

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE
CONCEPCION PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 06 ENE 2010

R. EX. N° 110

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante carta de fecha 10 de diciembre de 2009, C.I. SIUBPESCA N° 15346 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 003/2010, de fecha 5 de enero de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Registro de zonas con presencia de pre-reclutas de Sardina común y Anchoqueta en costas de la VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.489 y N° 19.880; los D.S. N° 461 de 1995, N° 408 de 1986, y sus modificaciones posteriores, y los Decretos Exentos N° 239 de 1996, y sus modificaciones posteriores, y N° 1925 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, domiciliado en Barrio Universitario S/N, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Registro de zonas con presencia de pre-reclutas de Sardina común y Anchoqueta en costas de la VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en identificar zonas con presencia de pre-reclutas de Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki*, en la costa de la VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el día 28 de febrero de 2010, ambas fechas inclusive.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el período de vigencia de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 239 de 1996, del ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, las embarcaciones antes indicadas sólo podrán desembarcar muestras biológicas para análisis de laboratorio.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán realizando labores de recolección de muestras de pre-reclutas, utilizando redes de micronecton IKMT (Isaacs-Kidd Midwater Trawl) y FT (Frame Trawl), en el área marítima individualizada en el numeral 3° de la presente Resolución las embarcaciones artesanales que a continuación se indican, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección de pesquerías de Anchoqueta y Sardina común:

Nombre Embarcación	RPA	Matrícula	Calidad
"Galeón II"	924619	2583	Titular
"Don Julián"	910367	1354	Titular
"Isaac"	910399	636	Suplente
"Don Daniel II"	31261	1067	Suplente

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación podrán extraer una cuota máxima total de 0,35 toneladas del recurso Anchoqueta *Engraulis ringens* y 0,65 toneladas del recurso Sardina común *Clupea bentincki*.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de Anchoqueta y Sardina común V-X Regiones, establecidas mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la o las embarcaciones artesanales titulares no puedan operar por una causal de fuerza mayor, la Universidad deberá comunicar previo a la operación el reemplazo de nave titular al Servicio Nacional de Pesca, pudiendo la embarcación reemplazante extraer el saldo de la fracción de cuota indicado en el párrafo anterior que no haya sido capturado a la fecha.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 239 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

Asimismo, para los efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la medida de conservación establecida en los artículo 5° y 6° del Decreto Supremo N° 408 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y a la peticionaria, con a lo menos 24 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas conforme las normas reglamentarias vigentes.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente Resolución.

8.- La Universidad deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, además de la data recopilada en el estudio en medio magnético, dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de término de la pesca investigación..

9.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Sergio Lavanchy Merino, ambos domiciliados en Barrio Universitario S/N, Concepción.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La Universidad deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17-. Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "JS", written over a faint circular stamp.

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

A handwritten mark or signature on the left side of the page, consisting of a vertical line with some scribbles and the letters "C" and "CI" visible.